



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX. 2436-3.697/04 - MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - (PERHS)

VISTO el expediente 2436-3.697/04, por el cual la firma *Molinos Río de La Plata SA* (CUIT N° 30-50085862-8), gestiona el Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo, para consumo humano, uso Industrial y otros usos (sanitario, limpieza y red contra incendio), con destino al establecimiento que opera, denominado *Planta Lucchetti*, dedicado a la fabricación de pastas caseras, ubicado en calle El Salvador N° 2987 de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas y designado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección F, Fracción 12, Parcelas 2h y 9a, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 393/394, la interesada solicita el certificado de factibilidad de explotación del recurso hídrico subterráneo por medio de tres perforaciones de abastecimiento para el establecimiento aludido en el exordio - Parcela 2h- ;

Que al efecto acompaña documentación técnica, consistente en: informe hidrogeológico de convalidación técnica definitiva – año 2018 (fs. 337/368, 395/426 y 455/486), croquis de ubicación de la planta (fs. 372, 430 y 490), ubicación de la planta en carta topográfica IGN 3560-12-2 (FS. 373, 431 y 491), croquis del establecimiento con ubicación de las perforaciones (fs. 374, 432 y 492), presupuesto de obra de las perforaciones (fs. 387, 445 y 505), diagrama de entubamiento tipo de las perforaciones de monitoreo (fs. 388, 446 y 506), perfil de cegado de pozo semisurgente n° 1A (fs. 389, 447 y 507) y planos técnicos de las perforaciones de explotación 1B, 1 (Brasil) y C2 (nuevo) (fs. 390 a 392, 448 a 450 y 508 a 510), elaborada por el licenciado en Geología Gustavo ÁLVAREZ (MCPCNPBA N° B-G 301);

Que a fs. 369, 427 y 487 se acompañan copias del certificado de prefactibilidades hidráulica, de explotación del recurso hídrico subterráneo y de vuelco de efluentes líquidos emitido por la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y Coordinación Regional; a fs. 370, 428 y 488 se agrega constancia de presentación de la documentación técnica de efluentes; a fs 375 a 386, 433 a 444 y 493 a 504 se adjuntan certificados de cadena de custodia y protocolos de análisis de los pozos de abastecimiento y a fs. 371 y 429 se incorporan copias del certificado de aptitud ambiental emitido por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de Malvinas Argentinas, otorgado el 17 de enero de 2018;

Que a fs. 517 a 541 la interesada acompaña planillas de certificados de cadena de custodia y protocolos de

análisis de los pozos freáticos nos 1 a 4 años 2018/219 y fotocopia de la última auditoría técnica y ambiental realizada en la zona de tanques aéreos (TAAH), bajo la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 785/05 (fs. 542/671);

Que a fs. 676/692 la interesada vuelve a agregar protocolos de monitoreo de los cuatro (4) freáticos realizados por laboratorios privados habilitados por el OPDS correspondientes al mes de julio de 2019, en respuesta a la carta documento (ver fs. 515), enviada por la Autoridad del Agua con fecha 16 de julio de 2019, según acuse de recibo del Correo Argentino obrante a fs. 672;

Que a fs. 693/700, la interesada efectúa una última presentación, en la que agrega memoria técnica descriptiva (fs. 694), croquis de ubicación (fs. 695 y 697), diagrama de entubamiento del freático N° 5 (fs. 696) y formulario A3b de aptitud ambiental para tanques aéreos de almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados actualización 14 de febrero de 2020 (fs. 698/700);

Que a fs. 701 y vta. se expide el Departamento de Preservación y Mejoramiento de los Recursos, quien informa que el abastecimiento de agua se lleva a cabo mediante tres (3) perforaciones de explotación denominadas PO1B, POC2 y PN°1, de aproximadamente sesenta (60) metros de profundidad con un caudal total de doscientos cincuenta y ocho metros cúbicos (258 m3/d);

Que dicho caudal, se destina principalmente para uso industrial (incorporación al producto), y para calderas, refrigeración, sanitarios y reserva contra incendios;

Que los protocolos de los análisis efectuados en febrero de 2018 no muestran afectación del acuífero Puelche;

Que la firma cuenta con una red de monitoreo compuesta por cinco (5) freáticos de veintidós (22) metros de profundidad;

Que oportunamente se requirió a la firma interesada los protocolos de análisis de los últimos dos (2) años, en los cuales no se observan alteraciones importantes que puedan deberse a su actividad;

Que el establecimiento produce efluentes líquidos industriales y cloacales con un caudal de ciento treinta y seis metros cúbicos por día (136 m3/d), los cuales son tratados conjuntamente y volcados al arroyo *Chacón*;

Que la firma tramita el permiso de vuelco, por expediente 2436-916/05, el cual ya fue evaluado por el departamento informante;

Que dentro de la documentación presentada por la requirente consta el Certificado de Aptitud Ambiental, el cual fue otorgado por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de Malvinas Argentinas el 17 de enero de 2018 mediante Disposición N° 01/18 (fs. 371);

Que dicho departamento no tiene objeciones que formular desde el punto de vista ambiental, proponiendo algunas cuestiones técnicas en orden a la realización de monitoreos de control en los freáticos, para estipular en el articulado de la resolución a instrumentar;

Que a fs. 704, la firma presenta planilla con detalle de potencia instalada y rendimiento de los tres pozos de abastecimiento y el presupuesto de obra actualizado de la totalidad de las perforaciones –abastecimiento y monitoreo- (fs. 705);

Que a fs. 706/708 la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas analiza la documentación técnica sin encontrar objeciones que formular y establece lineamientos técnicos, para el otorgamiento del permiso requerido y la confección del acto administrativo pertinente, temperamento avalado por el Departamento Evaluación de Proyectos en su intervención de fs. 709;

Que a fs. 710/728 la interesada agrega los informes de dominio emitidos por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad correspondientes a las parcelas 2h -planta- (fs. 711/712) y 9a -depósito alquilado- (fs. 726/727) y demás documentación relativa al estado de dominio (fs. 713 a 725);

Que a fs. 729/730 el Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua acompaña un anteproyecto

de acto administrativo, avalado por las Direcciones de Usos y Aprovechamiento del Agua y Provincial de Gestión Hídrica (fs. 731 y 732, respectivamente) informando la primera, que el monto de la obra (tres pozos de explotación y cinco de monitoreo) ascendía, al mes de julio de 2017, a la suma de pesos cuatrocientos noventa y cinco mil cincuenta y tres con treinta y cinco centavos (\$ 495.053,35) IVA incluido, que sirve de base para la determinación de aranceles;

Que a fs. 741 la División Facturación y Recaudación informa que fue acreditado el importe de pesos catorce mil ochocientos cincuenta y uno con sesenta centavos (\$ 14.851,60), en concepto de permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo, tal como da cuenta la factura N° 26034 obrante a fs. 738 y la constancia de transferencia de fs. 740;

Que en esta instancia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad a la Ley N° 12257, la Resolución ADA N° 333/17 y al artículo 8° de la RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la firma *Molinos Río de La Plata SA* (CUIT N° 30-50085862-8), el Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo, para consumo humano, uso Industrial y otros usos (sanitario, limpieza y red contra incendio), con destino al establecimiento que opera denominado *Planta Lucchetti*, ubicado en calle El Salvador N° 2987 de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas y designado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección F, Fracción 12, Parcelas 2h y 9a.

ARTÍCULO 2º. Autorizar un caudal máximo de explotación de doscientos cincuenta y ocho metros cúbicos por día (258 m3/d), de los cuales doscientos cuarenta y tres metros cúbicos por día (243 m3/d) son destinados para consumo humano, uso industrial y otros usos (red contra incendio) y quince metros cúbicos por día (15 m3/d) para otros usos (sanitario y limpieza), el cual es aportado por medio de tres (3) perforaciones denominadas Perforación C2 (nueva), Perforación N°1 (Brasil) y Perforación 1B con una potencia instalada de 7,5 HP, 1,5 HP y 20 HP, respectivamente.

ARTÍCULO 3º. Establecer que las perforaciones deberán tener una distancia mínima de quince (15) metros y aguas arriba respecto de los pozos absorbentes o cualquier otro sistema de disposición final de los efluentes cloacales.

ARTÍCULO 4º. Determinar que el diseño constructivo deberá garantizar la aislación de los niveles acuíferos suprayacentes al acuífero productor y será adecuado a las características hidrogeológicas y de requerimiento del emprendimiento.

ARTÍCULO 5º. Dejar debidamente establecido que la permisionaria deberá implementar un registro de volúmenes de extracción, niveles estáticos y dinámicos, como así también de los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos de las captaciones y red de monitoreo, como mínimo cada seis (6) meses y

deberán registrarse en un libro habilitado a tal efecto por la ADA y rubricado por un profesional con incumbencia en el tema que podrá ser consultado por personal del Organismo toda vez que sea requerido. Los datos allí consignados servirán de base para monitorear la evolución del recurso hídrico subterráneo. Al solicitar la renovación del presente permiso o cuando la ADA lo disponga, la permitida deberá presentar informe de evaluación de los resultados del monitoreo de niveles y calidad del recurso hídrico. Las determinaciones analíticas podrán ser modificadas según criterio de la Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 6º. Establecer que si el agua alumbrada registrara valores de algunos de sus elementos compositivos que superen los límites establecidos por la normativa vigente, la misma no podrá utilizarse para consumo humano sin corrección previa. Registrado tal caso deberá informar inmediatamente a la ADA, para evaluar las medidas a adoptar.

ARTÍCULO 7º. Dejar debidamente registrado el cegado de la perforación denominada: Pozo semisurgente N° 1 A.

ARTÍCULO 8º. Aprobar la red de monitoreo integrada por cinco (5) perforaciones denominados Freatímetro N° 1, Freatímetro N° 2, Freatímetro N° 3, Freatímetro N° 4 y Freatímetro N° 5 para el seguimiento y control de variables a analizar que puedan afectar el recurso hídrico subterráneo.

ARTÍCULO 9º. Establecer que la interesada deberá realizar muestreos de control y medición del nivel estático del acuífero freático a partir de la red freaticométrica existente en el predio, con una frecuencia semestral, realizando las siguientes determinaciones: sólidos disueltos totales, pH, conductividad, sulfatos, cloruros, alcalinidad total, dureza, fósforo total, nitratos, nitritos, N-amoniaco, DQO e hidrocarburos rango DRO. Dicho muestreo deberá ser realizado por un laboratorio habilitado según Resolución OPDS N° 41/14. El Departamento Preservación y Mejoramiento de los Recursos podrá, si lo cree conveniente, modificar la frecuencia y/o los parámetros de monitoreo. Sus resultados deberán estar en planta a disposición de la autoridad y al momento de la renovación del Permiso de Explotación deberá presentarse una evaluación de la evolución de la calidad de los recursos hídricos, no obstante lo cual, si durante los controles se detectasen incrementos significativos de los parámetros analizados, se deberá informar inmediatamente al Departamento de Preservación y Mejoramiento de los Recursos.

ARTÍCULO 10º. Establecer que las perforaciones deberán contar con canilla para la toma de muestras, con sección para registro de niveles, como así también sello sanitario y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo, quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento.

ARTÍCULO 11º. Aprobar el estudio hidrogeológico de convalidación técnica elaborado por el licenciado en geología Gustavo ÁLVAREZ (MCPCNPBA N° B-G 301).

ARTÍCULO 12º. Dejar debidamente aclarado que el permiso de explotación otorgado tiene una validez de 4 (cuatro) años, según Resolución ADA 2222/19, debiendo solicitar un nuevo permiso con suficiente antelación y someter a consideración de este organismo, todo cambio y/o modificación.

ARTÍCULO 13°. Establecer que la provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTÍCULO 14°. Hacer saber al Usuario y al Profesional actuante que la aprobación otorgada es esencialmente precaria y no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por falsedad o inexactitud de la información y documentación presentada con carácter de declaración jurada, por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de las autorizaciones otorgadas o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la Aptitud, en cualquier momento, con solo enunciar la causa y sin cargo para el Estado.

ARTÍCULO 15°. Ordenar el alta en el padrón de usuarios de la firma Molino Río de La Plata SA, en su carácter de operadora responsable del establecimiento aludido en el exordio, denominado *Planta Lucchetti*.

ARTÍCULO 16°. Dejar expresamente establecido que constituye causal de revocación del presente permiso, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento identificado en el artículo 1°, en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable de la zona.

ARTÍCULO 17°. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTÍCULO 18°. Registrar y pasar a la Dirección de Provincial de Gestión Hídrica, para que notifique a la interesada entregando copia de la presente y demás comunicaciones. Hecho, girar a la Dirección de Control de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos para la intervención que le compete. Cumplido, comunicar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA).

